



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

ACTA DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 DE MARZO DE 2021
ACTA NÚMERO CT/IMIEM/SE/15/2021

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas del Órgano Interno de Control en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Decimoquinta Sesión Extraordinaria 2021, del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios; contando con la presencia de los CC. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum para la apertura y celebración de la Decimoquinta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de marzo de 2021, así como la lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
2. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00043/IMIEM/IP/2021.

3. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública número: 00044/IMIEM/IP/2021.
4. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00045/IMIEM/IP/2021.
5. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00046/IMIEM/IP/2021.
6. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00047/IMIEM/IP/2021.

1. Con relación al primer punto del Orden del Día, se procede a tomar la asistencia de los miembros presentes: la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; por lo que existe el Quorum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité, por lo que analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/15/2021/01

Se aprueba por unanimidad de votos el presente Orden del Día.

2.- Con relación al segundo punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00043/IMIEM/IP/2021 y se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 04 de marzo de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00043/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la unidad jurídica y consultiva del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2015..” [Sic].



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva** del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO
EDOMEX
DECISIONES FAMILIARES, RESULTADOS FLORES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No. 208C03010001005/188/2021
Toluca de Lerdo, México a
16 de Marzo de 2021

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN
MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud Número de folio: 00043/IMIEM/IP/2021, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible, todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la unidad jurídica y consultiva del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2015" [Sic]

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Unidad pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada del 02 de enero al 15 de abril de 2015 y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta Unidad; por lo que anexo al presente se adjunta el Oficio No. 208C03010200001/099/2021 en el que se emiten recomendaciones.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMEX

2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México

OFICIO NÚMERO 208C03010200001/099/2021
Toluca de Lerdo, México a
16 de Marzo de 2021

ASUNTO: En comento

DOCTOR
JOSE RUBEN R. ALCANTARA DIAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
P R E S E N T E

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que se recibió solicitud de la información mediante la plataforma de SAIMEX, en la cual se requiere "...de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la unidad jurídica y consultiva del Imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2015".

Como se de su conocimiento se trata de información que ha permanecido en el archivo por más de 5 años, así que a la fecha se haya hecho alguna actualización de las mismas.

En tal virtud, le solicito muy atentamente opinión técnico-médica respecto de la viabilidad de constituir a alguna persona de esta Unidad para la búsqueda de la documentación solicitada, a efecto de estar en posibilidad de dar la debida atención en el sistema SAIMEX.

Si otro particular, recibe su cordial saludo.

ATENTAMENTE

MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

10 MAR 2021

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

10 MAR 2021

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

imiem.ujcdoc@hotmail.com
Tels. 722 280-92-11, 13 y 16 Ext. 99020, 99021 y 99022

Escaneado con CamScanner



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

BOLETÍN "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

RECIBIDO
11 MAR 2021
LUNAS, JUEVES Y VIERNES

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva
A 11 de marzo de 2021

L.D. EDITHA GRISSEL GARCÍA YILCIES
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 200000000010001/11/00201 del 10 de marzo del año en curso, donde solicita la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Transparencia, sobre el manejo de los datos generados en el año 2019, al respecto le informo lo siguiente:

La Banca Internacional manifiesta diversos riesgos inherentes por el manejo de archivos y sobre todo aquel que tiene relación con almacenamiento, mismos que están asociados, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivos seguros, los cuales los documentos se han estado acumulando y guardando en una carpeta, en un servidor que se encuentra en el sistema de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuales carecen de verificación e actualización regular adecuada, convirtiéndose en riesgos inherentes y riesgo de corrupción por falta de mantenimiento y falta de seguridad, originándose un riesgo biológico importante para las personas que hacen el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, ácaros, arañas, cucarachas, ácaros del papel (Parasitophagus herberti) y otros insectos, en serie resulta una especial atención la presencia de la araña viéspera (Lycosa venusta) que se reproduce en grandes cantidades en Toluca, así como la introducción de otros venenos, la cual produce lesiones cutáneas específicas, puede producir síndrome anafiláctico e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivos que tiene riesgo acumulado son: Alérgicas de diferentes granadas, Aspergiosis, Histoplasmosis, Infecciones por Clamidia, Pneumocystis, Sida, cytospores, carboxinas, sarampión, Micobacterias resistentes que disminuyen de la función pulmonar, rinitis, asma, dermatitis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producirse por lesiones temporales o permanentes, lumbalgias, cervicias, y otras, en tanto que los riesgos físicos como los bajos temperaturas de estos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

BOLETÍN "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Adicionalmente, hago referencia a lo establecido en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que contempla el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, invitando a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de esta importante rúbrica.

Con base a lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede haber un riesgo ocupacional de las personas que hacen ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen un riesgo acumulado podría ser un riesgo a la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pueden producir exhiben el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagiarse por el coronavirus SARS-CoV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

De otro particular, aprovecho la ocasión para servirle en soluciones saludables.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RUBÉN BARRERA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

Cc: Dra. MÓNICA PEREZ BARRERA - Secretaria General del IIMM
L.A. JOSÉ FRANCISCO HERRERA GARCÍA, Director de Administración y Finanzas
L.A. MÓNICA GARCÍA CRUZ MENDOZA, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO
DR. 2021/03/08

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Angeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
miem.ujcdoc@hotmail.com
Tels: 722 280-92-11, 13 y 16 Ext. 99020, 99021 y 99022

Escaneado con CamScanner



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM, por el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2015, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de esta Unidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ILIANA GRISEL GARCÍA VILCHIS
JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA
DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Cc: Dra. Mónica Pérez Saalín.- Directora General del IMIEM
cc: Archivo
cc: GCV/Delia

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
mailto:imlam.ujcdoc@holma1.com
Tels. 722 280-92-11, 13 y 16 Ext. 99020, 99021 y 99022



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios elaborados y recibidos en la unidad jurídica y consultiva del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2015.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente, el riesgo es identificable, ya que, como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño".

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

"VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/15/2021/02

Se determina que la información correspondiente a:

Oficios elaborados y recibidos en la unidad jurídica y consultiva del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2015

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

como para la Elaboración de Versiones
Públicas.

3.- Con relación al tercer punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00044/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones.

Que en fecha 04 de marzo de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00044/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la sub dirección de administración del hospital de ginecóloga y obstetricia del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013..” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

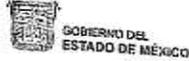
Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA HGO
OFICIO NO. 2DB0030102021L423/2021
16 DE MARZO DE 2021

DR. JOSÉ RUBÉN REGINALDO ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
P R E S E N T E.

Derivado de las solicitudes de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con folio 00044, 00047, 00055, 00058/MIEM/PI/2021, en las cuales requieren información escaneada de los años 2013, 2014, 2015, solicito a usted me informe si el personal que se asigna para el manejo de la documentación (cajas y papeles), no tienen riesgo de contraer alguna alergia, infección o enfermedad de vías respiratorias esto aunado a la pandemia por SARS COVID-19, ya que este archivo se considera de concentración por haberse generado hace más de 6 años y se encuentra en un área cerrada, sin ventilación con posibilidad de humedad, polvo y hasta insectos o roedores.

Por lo que muy atentamente, le solicito de acuerdo a los criterios manejados por Medicina del Trabajo, cual es la opinión que le merece dicho requerimiento de información o usted como profesional de la salud, que me aconseja porque considero que en este momento la salud del personal en funciones está antes que todo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ALICIA TOLEDO PÉREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



C.C.P.- DRA. EMMA SONIA MEDINA SANMARTÍN - Responsable de Salud en el Trabajo.
Archivo
CP/ATP/ansp***



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C030102000L/0118/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 18 de marzo de 2021

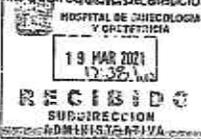
C.P. ALICIA TOLEDO PEREZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL H.G.O.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301020202L/423/2021 del 18 de marzo del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en los años 2013, 2014 y 2015; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuales carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, *tiña*, *cytophaga*, *celvibrium*, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.



Continúe al reverso: SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-CoV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA ORTIZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

Dr. Rubén R. Alcántara Ortiz
C.C. 1984 10745

C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.- Directora General del I.M.I.E.M.
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA. Director de Administración y Finanzas
LIC. JULIANA GARCÍA WILCHES. Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO. Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO
DR. JRAD/mmd



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Subdirección Administrativa
Oficio No. 208C0301020202L475/2021
22 de marzo del 2021

L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud Número de folio: 00044/MIEMPI/2021, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión pública” de manera legible, todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la sub dirección de administración del hospital de ginecología y obstetricia del Imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013”.

Por lo que con la finalidad de dar atención integral a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Unidad Médica pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada (02 de enero al 15 de abril de 2013) y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de este Hospital; por lo que adjunto al presente el Oficio No. 208C0301020202L423/2021 (Anexo 1, en donde solicitamos opinión y oficio número 208C0301020202L118/2021, (Anexo 2), en el que se emiten recomendaciones a esta solicitud de información.

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: “El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física”.

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que este Hospital tiene personal en resguardo domiciliario y aunque no se ha dejado de prestar el servicio, si tenemos personal tanto del área médica como del área administrativa el cual por sus condiciones de vulnerabilidad no está trabajando y por el volumen de información requerido sobrepasa la capacidad humana para atender en tiempo y forma la solicitud de información.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogor, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels: 722 17 82 89



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



“2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 96 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la sub dirección de administración del hospital de ginecología y obstetricia del mismo, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que las condiciones de vulnerabilidad de las personas mejoren y tengan una salud más fortalecida ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, la integridad e incluso la vida del personal de este nosocomio que tenemos riesgo latente más acentuado que el común de las personas por desempeñarnos laboralmente en el Sector Salud.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ALICIA TOLEDO PÉREZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

C.C.P.- Archivo
CPATP/ansp***

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar Taurco, Estado de México, C.P. 50170.
Tels.: 722 17 82 80



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- oficios elaborados y recibidos en la sub dirección de administración del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que, en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente, el riesgo es identificable, ya que, como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

Se determina que la información correspondiente a:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/15/2021/03

Oficios elaborados y recibidos en la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

como para la Elaboración de Versiones
Públicas.

4.- Con relación al cuarto punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00045/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 04 de marzo de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00045/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la sub dirección administrativa del centro de especialidades odontológicas del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013.” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



EDOAMEX
ESTADO DE MÉXICO

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS
OFICIO NÚMERO 208C0301020302L/062/2021
Toluca de Lerdo, México a
9 de marzo de 2021

DR. JOSÉ RUBÉN ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted para solicitar su apoyo, derivado de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), 00045/IMIEM/IP/2021, que a continuación se describe:

- "Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión pública" de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la sub dirección administrativa del centro de especialidades odontológicas del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013."

Al respecto le comento que los archivos solicitados han permanecido por más de 6 años en el sótano de este inmueble, el cual tiene las siguientes características: obscuro, baja temperatura, con humedad, así como con polvo acumulado durante el tiempo que han estado los archivos en el sótano (se anexa evidencia fotográfica); así mismo me permito comentar que los archivos clínicos también se encuentran en el sótano.

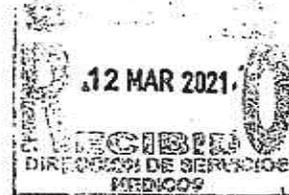
Por lo anterior solicito a usted su opinión técnica con respecto al riesgo a la salud de los trabajadores de este instituto en caso de manipular los archivos que se encuentran en el lugar antes descrito.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[Signature]
EDUARDO J. RODRIGUEZ LENZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL C.E.O.



[Handwritten signature]
Rosy 11:25 hrs

C.D. YOLANDA E. CORDERO DÍAZ LEAL - Directora del C.E.O.
Archivo

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Cristóbal Colón s/n Esq. General Felipe Ángeles, planta baja, Col. Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México.
Tels. 722 280 92 11, 13 y 16



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/105/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 12 de marzo de 2021

EDUARDO J. RODRIGUEZ LENZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CEO
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301020302L/062/2021 del 9 de marzo del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2013; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, *tiña*, *cytophaga*, *cellvibrium*, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

Continúa al reverso
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

Dr. Rubén R. Alcántara Díaz
Céd. Prof. 1509
Céd. Méd. 123

C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.- Directora General del I.M.I.E.M
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA. Director de Administración y Finanzas
LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS. Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO. Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO/T-120
DR. JRAD*mmmd



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
DECONIUGO FRENTE. REGULADOS FUERTES

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No. 208C0301020302L/067/2021
Toluca de Lerdo, México;
a 16 de marzo del 2021

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN
MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud Número de folio: 00045/IMIEM/IP/2021, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la sub dirección administrativa del centro de especialidades odontológicas del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013." [Sic]

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-medica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Subdirección Administrativa pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada del 02 de enero al 15 de abril de 2013 y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta; por lo que anexo al presente se adjunta el Oficio No. 208C0301020000L/105/2021 en el que se emiten recomendaciones.

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas, por el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de esta Subdirección Administrativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Eduardo Rodríguez Lenz
EDUARDO RODRÍGUEZ LENZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS
DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. ARCHIVO MINUTARIO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios elaborados y recibidos en la Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Tratándose de aquélla información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente, el riesgo es identificable, ya que, como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/15/2021/04

Se determina que la información correspondiente a:

Oficios elaborados y recibidos en la Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2013.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas del IMIEM, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.- Con relación al quinto punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00046/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 04 de marzo de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00046/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la sub dirección administrativa del hospital para el niño del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2016.” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

OFICIO

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios recibidos y elaborados en la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2016.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, , preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI al XIII...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."

"IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;"

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente, el riesgo es identificable, ya que, como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

"V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño".

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

 Acuerdo CT/IMIEM/SE/15/2021/05

Se determina que la información correspondiente a:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Oficios elaborados y recibidos en la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2016.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño del IMIEM, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

6.- Con relación al sexto punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00047/IMIEM/IP/2021, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 04 de marzo de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00047/IMIEM/IP/2021. "Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible todos y cada uno de los reportes diarios cuotas de de recuperación de los dos turnos y jornada del hospital de ginecología y obstetricia del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014." [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México**, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

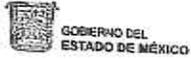
Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA HGO
OFICIO NO. 208C030102C02L423/2021
16 DE MARZO DE 2021

DR. JOSÉ RUBÉN REGINALDO ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
PRESENTE.

Derivado de las solicitudes de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con folio 00044, 00047, 00055, 00058/IMIEM/PI/2021, en las cuales requieren información escaneada de los años 2013, 2014, 2015, solicito a usted me informe si el personal que se asigne para el manejo de la documentación (cajas y papeles), no tienen riesgo de contraer alguna alergia, infección o enfermedad de vías respiratorias esto aunado a la pandemia por SARS COVID-19, ya que este archivo se considera de concentración por haberse generado hace más de 6 años y se encuentra en un área cerrada, sin ventilación con posibilidad de humedad, polvo y hasta insectos o roedores.

Por lo que muy atentamente, le solicito de acuerdo a los criterios manejados por Medicina del Trabajo, cual es la opinión que le merece dicho requerimiento de información o usted como profesional de la salud, que me aconseja porque considero que en este momento la salud del personal en funciones está antes que todo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Signature]
C.P. ALICIA TOLEDO PÉREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



C.C.P.- DRA. EMMA SOMIA MEDINA SANMARTÍN.- Responsable de Salud en el Trabajo.
Archivo
CPAT/Plomsp**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C030102000L/0118/2021
Toluca de Lerco, México,
A 18 de marzo de 2021

C.P. ALICIA TOLEDO PEREZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL H.G.O.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301020202L/423/2021 del 16 de marzo del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en los años 2013, 2014 y 2015; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (Dermatophagoides farinae) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (Loxosceles laeta) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por Cándida, Pneumocystis, tífia, cytophaga, cellvibrium, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanentes, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

[Handwritten signature]

HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
19 MAR 2021
12:36 PM
RECIBIDO
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Continúa al reverso
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

[Handwritten marks]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Subdirección Administrativa
Oficio No. 208C0301020202L/48042021
22 de marzo del 2021

L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud Número de folio: 00047/MIEM/IP/2021, mediante el cual ella solicitante, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión pública” de manera legible, todos y cada uno de los reportes diarios cuotas de recuperación de los dos turnos y jornada del hospital de ginecología y obstetricia del Imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014”.

Por lo que con la finalidad de dar atención integral a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Unidad Médica pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada (02 de enero al 15 de abril de 2014) y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de éste Hospital; por lo que adjunto al presente el Oficio No. 208C0301020202L/423/2021 (Anexo 1), en donde solicitamos opinión y oficio número 208C0301020000L/D118/2021 (Anexo 2), en el que se emiten recomendaciones a esta solicitud de información.

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice “El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física”.

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que este Hospital tiene personal en resguardo domiciliario y aunque no se ha dejado de prestar el servicio, si tenemos personal tanto del área médica como del área administrativa el cual por sus condiciones de vulnerabilidad no está trabajando y por el volumen de información requerido sobrepasa la capacidad humana para atender en tiempo y forma la solicitud de información.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Vía Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tel: 722 17 62 80



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: todos y cada uno de los reportes diarios cuotas de recuperación de los dos turnos y jornada del hospital de ginecología y obstetricia del imim, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que las condiciones de vulnerabilidad de las personas mejoren y tengan una salud más fortalecida ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, la integridad e incluso la vida del personal de este nosocomio que tenemos riesgo latente más acentuado que el común de las personas por desempeñamos laboralmente en el Sector Salud.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ALICIA TOLEDO PÉREZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

C.C.P.- Archivo
CPATP/omsp"

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels.: 722 17 82 80



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- reportes diarios cuotas de recuperación de los dos turnos y jornada del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente, el riesgo es identificable, ya que, como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

"VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/15/2021/06

Se determina que la información correspondiente a:

Reportes diarios de cuotas de recuperación de los dos turnos y jornada del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Una vez agotados los puntos marcados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité, agradeció la asistencia y participación de los integrantes del Comité; dando por concluida la Decimoquinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las catorce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.A. Mónica Grisel Chico Muciño
Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Institucional y Presidenta de este Comité

Act. María Fernanda Cuenca Reyes
Titular del Órgano Interno de Control en el
IMIEM

L.A. José Ricardo Mondragón Tapia
Director de Administración y Finanzas y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

La presente hoja es parte integral del Acta de la
Decimoquinta Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado
de México.